Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Oficina Especial para el "Caso Iguala" de la CNDH

Exp: **CNDH/1/2014/6432/Q/VG**

Asunto: Recordatorio

Oficio Núm: CNDH/OEPCI/0062/2015

México, D. F., mayo 28 de 2015

H. AYUNTAMIENTO MPAL. CONSTL. IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GRO. DIRECCIÓN JURÍDICA 2012 - 2015 RECIBIO Fecha 29/05/15 Hora 2:56 Recibio [redacted]

H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Iguala de la Independencia, Guerrero, 2012-2015

Mediante oficio No. CNDH/OEPCI/0023/2015, del pasado 21 de abril, se solicitó a ese H. Ayuntamiento información para la debida integración del expediente citado al rubro, iniciado por esta Comisión Nacional por Violaciones Graves a Derechos Humanos, con motivo de los hechos ocurridos el 26 y 27 de septiembre de 2014, en el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero. En relación con esta petición, toda vez que, hasta el momento, no se ha recibido la información requerida, apreciaré de ustedes se haga llegar a la brevedad.

Bajo ese tenor, me permito puntualizar que la solicitud que se ha formulado, consiste en remitir, en vía de colaboración, lo siguiente:

1. Precisar si en el período 2012-2015, el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Iguala de la Independencia, Guerrero, en atención a las facultades y obligaciones establecidas en el artículo 61, fracción XXV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, expidió el Bando de Policía y Gobierno, Reglamento de Seguridad Pública y Vialidad, así como Reglamento de Policía Preventiva de observancia para esa localidad. De ser así, proporcionar copia de los mismos o de lo contrario indicar cuál es la normatividad que es aplicada.

2. Proporcionar copia de los expedientes laborales de [redacted] y [redacted] quienes fungieron como Presidente Municipal y Secretario de Seguridad Pública Municipal en ese Municipio.

3. Señalar el número y nombre de los policías municipales en activo el 26 y 27 de septiembre de 2014, precisando los criterios bajo los cuales fueron contratados, así como cuántos y quiénes eran policías de carrera, además de indicar si estaban clasificados en grupos especiales; en este caso, precisar si se contaba con un grupo denominado "Grupo Especial de Reacción Inmediata", indicando cuántos y quiénes lo conformaban, así como cuáles eran sus funciones, instrucción, capacitación y certificación.

ELIMINADO: INFORMACIÓN TESTADA. FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

4. De igual forma, indicar si los policías municipales en activo de 2012 a 2014, contaban con certificado único policial debidamente expedido por el Centro de Control de Confianza correspondiente, en los términos de lo establecido en los artículos 85 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 14, bis de la Ley No. 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, además de precisar si permanecieron en su cargos los elementos que resultaron no aprobados.

5. Asimismo, precisar si los elementos de seguridad en activo de 2012 a 2014, contaban con el nivel de capacitación y profesionalización para permanecer en sus cargos, como se establece en los artículos 79 y 85 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; así como 33, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. De ser así, indicar su nivel de profesionalización y los rubros sobre los que recibieron capacitación, señalando si entre ellos estaban incluidos protocolos del uso de la fuerza pública.

6. Señalar qué fondos de ayuda federales y estatales recibió el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, durante la administración de [redacted] así como la forma en que se les aplicó, a efecto de fortalecer el funcionamiento de la seguridad pública en esa localidad, conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

7. Por otra parte, precisar la razón por la cual, el 26 y 27 de septiembre de 2014, no estaba en operación el Mando Único Policial en el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, a pesar de que en el Informe de Gobierno rendido en el mes de septiembre de 2013 por [redacted], entonces Presidente Municipal de ese Municipio, se indicó que el 17 de junio de 2013, se firmó el convenio para que entrara en operación el citado mando. Asimismo, indicar si, a la fecha, se encuentra en operación y a partir de qué momento.

8. Señalar si el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, conforme a lo establecido en el artículo 80 de la Ley No. 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, cuenta con un Comité de Consulta y Participación Ciudadana Municipal. De ser así, en el ámbito de su competencia, precisar si ha recibido denuncias sobre corrupción, negligencia o violaciones de derechos humanos por parte de elementos de la policía municipal, así como el trámite brindado a las mismas.

Proporcionar copia certificada de los expedientes y documentación que sustente el informe que se rinda respecto a cada uno de los puntos requeridos.

ELIMINADO: INFORMACIÓN TESTADA, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 13 FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

El atento recordatorio que les formulo tiene su fundamento en los artículos 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8°, fracción XIX, y 13, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 3, párrafo segundo, 6, fracción XV, 39, fracción II y 69, primer párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Sin otro particular, reitero a ustedes mi atenta consideración.

Atentamente

[redacted]

Mtro.
Titular de la Oficina Especial

ELIMINADO: INFORMACIÓN TESTADA. FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 13 FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.